

# RESOLUCIONES



**Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales**

## CINEMATOGRAFIA

### Resolución 1822/2009

**Establécese para las salas cinematográficas y complejos multipantallas, que cuenten con tecnología tridimensional, que deben exhibir las películas en dicho formato.**

Bs. As., 26/8/2009

VISTO la ley N° 17.741 y sus modificaciones (t.o. Decreto N° 1248/01) y el Decreto N° 1536/02, y

**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que la exhibición cinematográfica tal cual la conocemos en la actualidad está cambiando, incorporando nuevas tecnologías de producción y exhibición.

Que actualmente muchos filmes son rodados enteramente en sistema digital y de TRES (3) dimensiones, realizándose en muchos casos los grandes lanzamientos exclusivamente en TRES (3) dimensiones.

Que el objetivo de la existencia de estos nuevos formatos es diferenciarse del entre-

tenimiento tradicional, presentando una experiencia única de distinto y mejor impacto en el espectador.

Que la nueva tecnología ofrece características específicas en cuanto a la imagen y el sonido constituyendo una obra diferenciada.

Que a los fines de que la producción nacional se inserte a través de las diferentes ventanas y nuevas tecnologías, garantizando la libre competencia, se estima propicio que los filmes que se presentan en 3D sean exhibidos en las salas de acuerdo con tal tecnología.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3 incisos a) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese para las salas cinematográficas y complejos multipantallas que cuenten con tecnología tridimensional, que a los fines de cumplir con la reglamentación vigente en materia de cuota pantalla, deben exhibir en dichas salas y complejos con tecnología 3D, las películas que se ofrezcan con dicho formato.

**Art. 2°** — Las compensaciones entre salas y entre películas previstas en la Resolución INCAA 2016/04 modificada por Resolución INCAA 26/09, sólo se aplican entre las salas y las películas con esa tecnología de proyección (formato 3D), y no aplican entre salas y/o películas con diferente tecnología de proyección.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION AVICOLA

#### Resolución 7254/2009

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente N° S01:0347316/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 8, 26, 45, 57, 66, 74, 82, 90, 98, 111, 126, 135, 143, 152 y 159.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 185.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior agregadas a fojas 6, 22, 34, 40, 52, 64, 71, 80, 88, 96, 102, 106, 116, 121, 130, 140, 149, 157 y 164 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 13.006.270,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 13.006.270,16).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS												
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008				PERIODO 2009			
					SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
1	35490352275	BERTONE HERMANOS S.A.	30-63654134-2	014031810165440123701-0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	342.173,11	0,00
2	S01:0078564-08/17528610661/25987047717	COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA MORENO LTDA	30-70792074-9	191003085500300189128-2	0,00	0,00	102.155,40	98.146,62	105.494,20	153.158,53	0,00	0,00
3	345042444/40618104808/39776105233	COQUI S.R.L.	30-69537756-4	191008105500810141210-0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	178.010,19	252.001,42
4	436921299	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA	30-54808315-6	007099902000005543095-1	367.489,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	215.082,35	0,00
5	40943636154	CRIAR S.R.L.	30-65923106-5	388076193000000218379-9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	210.396,67	0,00
6	41101486247	EL POLLO DE ORO S.A.	30-70840648-8	330053461534000876309-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	149.350,46	0,00
7	40280524469	FRIGORIFICO ENTERRRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.C.I.A.F.I.I.C.M.	30-51662138-5	00701507200000008023-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.528.699,18
8	26219974306/40721186215	INDACOR S.A.	30-51564236-2	191042945504294108943-2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	944.551,57	1.215.240,98
9	34336527911/41248002116	INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	30-70730182-8	011056122005610005413-9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	361.913,26	463.451,58
10	27279851713/41377629695	POLLOLIN S.A.	30-55092364-1	007012932000000161600-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.990.257,50
11	39469509014	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.	30-50900992-5	38600089010000026981-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.072.305,84	1.432.278,57
12	36163616815	SEDE AMERICA S.A.	30-70846183-7	285000033000080076841-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.353.343,20
13	41357225509	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	259005611003296471000-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	470.769,83	0,00
TOTAL					13.006.270,16							